

Nº 17552-MAG

El Presidente de la República y el Ministro de Agricultura y Ganadería,

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, inciso a) del Decreto-Ley Nº 190 del 28 de setiembre de 1948,

Decretan:

Artículo 1º. -Modifíquese el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 15307-MAG del 2 de marzo de 1984, el cual en adelante deberá leerse como sigue:

"Artículo 1º. -Facúltase al Ministerio de Agricultura y Ganadería previa solicitud formal del interesado a otorgar cuando lo considere procedente licencias provisionales de pesca por un plazo improrrogable de ciento veinte días, tratándose de permisos por primera vez de:

- a) Embarcaciones de bandera y registro nacional que desarrollen la actividad pesquera con fines comerciales en aguas jurisdiccionales costarricenses;
- b) Embarcaciones nacionales dedicadas a la pesca: deportiva, de explotación y científica; y
- c) Transporte, comercio e industrialización de productos de la pesca para el mercado nacional."

Artículo 2º. -Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Oscar Arias Sánchez

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Alberto Esquivel Volio.